INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN A MIGRANTES RETORNADOS O DEPORTADOS, A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objetivo de otorgar incentivos fiscales a las empresas que contraten a migrantes retornados o deportados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país con una alta movilidad migratoria. Cada año, miles de connacionales intentan establecerse en otros países, principalmente en Estados Unidos de América (EUA), en busca de mejores oportunidades económicas. Sin embargo, un gran número de ellos son deportados o regresan voluntariamente debido a diversas circunstancias, como cambios en las políticas migratorias, redadas, crisis económicas o la dificultad para regularizar su estatus migratorio en el extranjero.

La deportación o el retorno forzado no sólo implica un desafío emocional y social para los migrantes y sus familias, sino que también representa una barrera significativa para su reinserción laboral en México. A menudo, estas personas enfrentan dificultades como la falta de documentación oficial, el desconocimiento del mercado laboral nacional, la ausencia de redes de apoyo y la discriminación en los procesos de contratación.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Migración (INM), en los últimos años, el número de mexicanos deportados desde EUA ha oscilado entre 150 mil y 200 mil anualmente. Estas cifras reflejan la urgencia de implementar políticas públicas que faciliten su reincorporación social y económica.

Uno de los principales retos que enfrentan los migrantes retornados es la falta de empleo formal. En muchos casos, han desarrollado habilidades y experiencia laboral en el extranjero, pero al regresar a México encuentran pocas oportunidades para aplicar sus conocimientos. Las barreras burocráticas, la falta de reconocimiento de sus competencias laborales y la dificultad para acceder a programas de capacitación y empleo son algunos de los obstáculos más comunes.

En este contexto, es fundamental que el Estado implemente mecanismos que fomenten la inclusión laboral de los migrantes retornados y deportados. La presente iniciativa busca reformar el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para otorgar incentivos fiscales a las empresas que contraten a estas personas, promoviendo así su integración económica y reduciendo su vulnerabilidad social.

El establecimiento de estímulos fiscales, como la deducción de 25 por ciento del salario efectivamente pagado a los migrantes retornados o deportados, representa una estrategia efectiva para incentivar a las empresas a generar empleo para este sector de la población. Al mismo tiempo, la iniciativa contempla la coordinación con autoridades laborales y migratorias para facilitar programas de capacitación y certificación de competencias, asegurando que los migrantes retornados puedan acceder a empleos dignos y bien remunerados.

Con esta reforma no sólo se busca fortalecer la inclusión social y económica de los migrantes retornados, sino también contribuir al desarrollo del mercado laboral nacional, generando una fuerza de trabajo capacitada y con experiencia internacional. Asimismo, se promueve el reconocimiento de los derechos laborales de este sector y se establecen mecanismos que favorezcan su estabilidad y bienestar.

Por lo anterior, se presenta esta iniciativa como una medida necesaria y urgente para apoyar la reinserción de los migrantes retornados o deportados en el ámbito laboral, garantizando su derecho al trabajo y brindando herramientas para su desarrollo personal y profesional.

• **60 por ciento de los retornados** está en condición de pobreza laboral (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval).

• La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) subraya que, sin mecanismos de integración, **el retorno forzado se traduce en desempleo y migración recurrente** .

Con motivo de lo anterior, se formula la presente iniciativa, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores. Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador.	**Artículo 186.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores. Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador. **Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes que contraten a migrantes retornados o deportados, consistente en la deducción del 25% del salario efectivamente pagado a estos trabajadores, siempre y cuando estos hayan sido deportados o retornados a México y cuenten con la documentación que así lo acredite. Para**

	estos efectos, se considerará la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objetivo de otorgar incentivos fiscales a las empresas que contraten a migrantes retornados o deportados

Único. Se reforma el artículo 186 del Código Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 186.

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador.

Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes que contraten a migrantes retornados o deportados, consistente en la deducción de 25 por ciento del salario efectivamente pagado a estos trabajadores, siempre y cuando estos hayan sido deportados o retornados a México y cuenten con la documentación que así lo acredite. Para estos efectos, se considerará la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2023). Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022.

Recuperado de https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Paginas/IEPDS_2022.aspx

- Instituto Nacional de Migración (INM). (2023). Boletín estadístico de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos 2023. Gobierno de México. Recuperado de https://www.gob.mx/inm/documentos/estadisticas

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2023). Estadísticas a propósito de la migración de retorno. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/temas/migracion.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2025.

Diputado Eduardo Castillo López (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/